



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0597
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.001-2020-00190-00
FINESA S.A. contra MARIA GRACIELA POPO BORRERO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0221
RADICACIÓN: 002-2017-00895-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANINDINA S.A. contra EDITH GARCÉS LÓPEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 37,384,615.4**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0542
RADICACIÓN No. **004-2017-00135-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **GUSTAVO GARCÍA MORALES**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los datos personales de notificación del apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso;

- Abogado FABIO DIAZ MESA
- Correo electrónico: fabiodiazmesa@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO 16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0224

RADICACIÓN: 004-2018-00209-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JEISON ALEXIS CANTERO RESTREPO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de 14.063.105 y 9.103.950, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0573
RADICACIÓN No. **004-2019-00043-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COMPARTIR S.A. contra SERGIO JAVIER SEGURA OLMEDO.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-638712 y 370-638704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y el inmueble distinguido 240-149916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, los cuales son de propiedad de la parte demandada **SERGIO JAVIER SEGURA OLMEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.302.162.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553
RADICACIÓN: 05-2015-418
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra ÁLVARO DE JESÚS URREGO URREGO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo 3 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0586
RADICACIÓN: 006-2014-00137-00
Ejecutivo Singular
**CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II P.H. contra LINA MARIA
CANO VELASCO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, el despacho comisorio No. 009-080 el cual fuera devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, por el acuerdo de pago celebrado entre las partes, el cual fuera comunicado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0543
RADICACIÓN No. 006-2019-00283-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A. contra LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **EVER EDIL GALINDEZ** quien se identifica con **C.C.#94.297.563**.

TERCERO.- RATIFIQUESE la personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **HON LARRY CAICEDO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.915.813** y portadora de la T.P. Nro. 131.789 del C.S.J., para que actúe en el



presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0577

RADICACIÓN No. **007-2018-00409-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

INVERSIONES ALIANZA MAESTRA S.A.S. contra NATALIA ANDREA GIRALDO GOMEZ, LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA y ANGELA PATRICIA GOMEZ ZULUAGA.

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante a la **SORAYA CADAVID SALAMANCA**, portadora de la T.P. 86.666 del C.S. de la J y cedula de ciudadanía No. 31.954.249, quien se desempeñó como apoderada Judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0540
RADICACIÓN: 007-2018-00917-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARCO VINICO OROZCO QUINTERO.

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 112. del 7 de marzo de 2019 mediante el cual se dispuso oficiar a la Policía Nacional Sijín – Sección Automotores a fin de efectuar el decomiso del vehículo de placas IGK-607 de propiedad del demandado EDWIN MARINO RODRIGUEZ VICTORIA. **FIRMESE EL MISMO ELECTRONICAMENTE.** Remítase el mismo al correo electrónico aportado juridico4@marthajmejia.com.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0587
RADICACIÓN No. **007-2018-00965-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA GARCIA MURIEL.

Como quiera que el centro de conciliación **FUNDECOL** remite un comunicado firmado por la conciliadora en insolvencia **GLORIA SOLEY PEÑA SOLANO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **CLAUDIA GARCIA MURIEL**, escrito en el cual no se deja constancia de la fecha en la que fue aceptado dicho trámite. Por tal motivo, previo a la suspensión de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al centro de conciliación **FUNDECOL**, a fin de que se sirva informar al despacho, la fecha en la que fue aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el demandado **CLAUDIA GARCIA MURIEL**, esto a fin de proceder de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 de MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0208

RADICACIÓN: 007-2018-01199-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra ELIZABETH VELASCO JIMENEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 57.280.526.12**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0574

RADICACIÓN No. **007-2019-00079-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE MARIO ARIAS ANTE, DESAROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS S.A.S Y ADOLFO ANDRES MUÑOZ ARCE.

Como quiera que el centro de conciliación **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI** remite un comunicado firmado por el **Operador de insolvencia GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **JORGE MARIO ARIAS ANTE**, escrito en el cual **no se deja constancia de la fecha en la que fue aceptado dicho trámite**. Por tal motivo, previo a la suspensión de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva informar al Despacho, la fecha en la que fue aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el demandado **JORGE MARIO ARIAS ANTE**, esto a fin de proceder de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 de MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0351
RADICACIÓN: 008-2007-00770-00
Ejecutivo Singular
DANN REGIONAL S.A. contra DIANA ANDRADE BOLAÑOS.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador del INSTITUTO PARA LA INVERSTIGACION Y PRESERVACION DEL PRATRIMONIO DEL VALLE DEL CAUCA – INSIVA-, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada DIANA ANDRADE BOLAÑOS quien se identifica con C.C.# 31.901.113 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 09-1298 del 2 de junio de 2015. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0566

RADICACIÓN No. **008-2009-01118-00**

Ejecutivo **Singular**

**LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra
ALBA MERY SALAZAR ARANGO CONSTRUEDES LTDA, COMUNICACIONES
DEL VALLE LTDA, MARCOS MERCHAN BOHORQUEZ.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico bajo el nombre 01LiquidacionActualizada, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que no es posible darle el trámite correspondiente, esto en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que no hay claridad respecto de la inclusión de ítems no reconocidos en las mencionadas providencias (gastos judiciales, honorarios), por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital con nombre 01LiquidacionActualizada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el expediente electrónico bajo el nombre 01LiquidacionActualizada.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.067 del 03 DE DICIEMBRE DE 2020, obrante en el archivo digital con nombre 02ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
RADICACIÓN: 08-2014-485
Ejecutivo Singular
RICARDO BENAVIDES YARPAZ contra MARIO QUINTERO OCAMPO

En virtud a los memoriales que anteceden y a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIO QUINTERO OCAMPO** identificado con c.c. No. 14.930.504 el siguiente depósito judicial por razón del presente asunto, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581305	16773248	RICARDO B ENAVIDES YARPA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 186.737,00

Segundo.- OFÍCIESE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2014-485** instaurado por **RICARDO BENAVIDES YARPAZ contra MARIO QUINTERO OCAMPO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0545
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.008-2019-00191-00
BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. contra LIDA JIMENEZ CASTILLO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo 3 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0591

RADICACIÓN: 009-2007-00337-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL Cesionario de CENTRAL DE
INVERSIONES CISA contra EFRAIN GUERRERO VILLOTA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, la manifestación allegada al proceso de parte de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** quienes indican que el demandado dentro del proceso no tiene registrada en el sistema de dicha entidad, obligaciones en favor suyo. Manifestando igualmente, que desconocen en favor o en cabeza de quien se pudo realizar la cesión de derechos perseguidos con ocasión al crédito respaldado con la escritura pública No. 201 del 14 de febrero del 2000, otorgado ante la Notaría de Jamundí, esto respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-216093.

SEGUNDO.- EMPLAZAR al BANCO CENTRAL HIPOOTECARIO BCH. en calidad de acreedor Hipotecario del inmueble con M.I. No. 370-216093, de propiedad del demandado Efraín Villota Guerrero, para que haga valer sus derechos conforme lo indica el Art. 462 del C.G.P.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del CGP, en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO.- Secretaria disponga a través de la persona encargada para ello al tenor del Acuerdo 10406 del 18/11/2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el registro del acreedor hipotecario, en el sistema nacional de personas emplazadas.

QUINTO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-216093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0222

RADICACIÓN: 009-2011-00144-00

Ejecutivo Singular

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSA ELISA DAVILA SÁNCHEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 3,460,637.25**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 551
RADICACIÓN: 09-2013-844
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS ALBERTO GIL MARTÍNEZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE POR SEGUNDA OCASIÓN a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que aporte a este Despacho el numero de la cuenta para realizar el pago de un deposito judicial, teniendo en cuenta que la subgerencia de operaciones de Occidente del Banco Agrario, informa que la remitida mediante oficio No. 201941520101931061 (fecha 07-11-2019) TRD: 4152.010.13.1.953.193106 Rad. Padre: 201941520100216182, a saber la cuenta numero "760019195003 del Banco Agrario de Colombia a nombre de MUN SAN ACLI DEPJUD SECRE MOV" no se encuentra relacionada en la base de datos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0581
RADICACIÓN No. **009-2014-00031-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COMFENALCO VALLE contra **JHON JAIRO DURÁN MEJÍA**.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **COMFENALCO VALLE**., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0568
RADICACIÓN: 009-2017-00218-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra ELICENIA RIASCOS PLAZA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 002-2014-00037-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

RADICACIÓN: 09-2019-579

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN
contra FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con Nit. No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **(\$1.466.752)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597058	9012936369	COOPERATIVA MULTI CO COOPERATIVA MULTI CO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 407.658,00
469030002601885	9012936369	COOPERATIVA MULTI CO COOPERATIVA MULTI CO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 131.958,00
469030002606534	9012936369	COOPERATIVA MULTI CO COOPERATIVA MULTI CO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 434.174,00
469030002615449	9012936369	COOPERATIVA MULTI CO COOPERATIVA MULTI CO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 492.962,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0597
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.009-2019-00879-00
COMESTIBLES ALDOR S.A.S. contra WILMER HERNÁNDEZ OSORIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0571
RADICACIÓN: 010-2015-00119-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra FREDDY ALBERTO ARIAS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 010-2018-01104-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

RADICACIÓN: 10-2019-544

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EDGAR ALEXANDER GARCÍA BARBOSA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. DIANA MARIA VIVAS MÉNDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UVEVE PESOS **(\$8.795.879)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567820	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 779.276,00
469030002567821	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 645.054,00
469030002567822	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002567823	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002567824	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002567825	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002567826	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002567827	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002577495	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002591443	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00
469030002601913	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 819.061,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0590
RADICACIÓN No. **011-2007-00886-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO MULTIACTIVA ENLACE contra **FERNANDO CUENCA RAMIREZ y
LUZ HELENA MURILLO.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FRANCISCO ROJAS VALENCIA** quienes se identifican con CC Nro. **2.638.378** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **003-2007-00385-00** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE-COOPEOCCIDENTE. Oficiese.**

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de embargo de remanentes sobre el proceso con radicación 024-2000-01006-00 que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, toda vez que mediante auto de sustanciación 1069 del 5 de marzo del 2020, el despacho puso en conocimiento de la parte interesada, que hubo contestación de parte de dicha entidad judicial, manifestando que los mismos **SI SURTIAN EFECTO.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0595
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2019-00645-00
BANCO PICHINCHA S.A. contra LUZ DARY ROMERO COBO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2020-00023-00
ALITEX S.A.S. contra YORLENY GÓMEZ HENAO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
RADICACIÓN No. 13-2016-519
EJECUTIVO SINGULAR
FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra RAÚL GRANOBLES GÓMEZ Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído No. 2389 del 14 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la parte recurrente lo siguiente:

“Reconoce la Sra Juez, que el inmueble con Mat 370-20710 tiene para la fecha actual un valor superior a \$199.826.000.00 m/cte;

También reconoce que la última liquidación aprobada asciende a \$89.806.215.00 m/cte;

Y por si fuera poco, atesta que se encuentra embargado el salario del demanda do, Raul Granobles.

*Luego procede a dar aplicación al Art 600 CGP atrás mencionado por el suscrito. Sin embargo, Señora Juez, con todo respeto, Ud desconoce y pasa por alto la norma que Ud mismo relata, pues esta dispone con claridad meridiana que el si el valor de alguno de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y costas, **DECRETARÁ EL DESEMBARGO DE LOS DEMÁS BIENES**, por lo que atendiendo los preceptos del Art 600 CGP Ud. Señora Juez, debe **ORDENAR EL DESEMBARGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO, SR RAÚL GRANOBLES (...)**”.*

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los planteamientos señalados por el apoderado judicial de la parte demandada, esta Judicatura debe indicar que si bien es cierto el inmueble identificado con M.I. No. 370-20710 se halla avaluado en \$199.826.000 pesos, no se puede perder de vista que el mismo se encuentra hipotecado a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de ahí que es un acreedor de mejor derecho que el ejecutante en el proceso, y quien puede hacer valer su crédito, en tal sentido se considera que a fin de garantizar el pago de la obligación es necesario mantener vigente la medida decretada sobre este bien, así como la del embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal que de devenga el demandado RAÚL GRANOBLES.

Así mismo es de tener en cuenta que la parte demandante desistió de las demás medidas decretadas en este asunto, exceptuando el embargo sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-20710 y el embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal que de devenga el demandado RAÚL GRANOBLES.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado no repondrá el proveído No. 3189 del 8 de julio de 2019, y concederá la apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 2389 del 14 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación **EN EFECTO DEVOLUTIVO** que propone la parte demandada, atendiendo a que la cuantía del asunto y la naturaleza de la providencia de conformidad con el artículo 321 del Código General de Proceso, para tal efecto **OTÓRGUESELE** el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado, para que aporte las expensas necesarias para remitir al superior jerárquico de las siguientes piezas procesales:

- Folios 13 a 19
- Folios 22 a 23.
- Folios 29 a 31
- Folios 39 y reverso
- Folios 40 y reverso
- Folio 41 a 42
- Folios 65 a 68
- Folios.71 a 72
- Folio 75
- Folio 80
- Folio 83 85
- Folio 87 y reverso
- Folios 369 a 370 del expediente electrónico
- Folios 375 a 382 expediente electrónico
- Folios 2 a 4 del cuaderno 4^o con reversos
- Este Proveído

Se informa al Recurrente para efectos del pago del arancel judicial que deberá ajustarse al Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cancelando el valor correspondiente a la digitalización de documentos.

TERCERO.- DE NO APORTARSE las expensas aquí referidas, se declarará desierto el recurso de apelación.

CUARTO.- SÚRTASE en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

QUINTO: UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR Y ALLEGADO EL PAGO DE EXPENSAS, REMÍTASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598
RADICACIÓN No. 13-2016-519
EJECUTIVO SINGULAR
FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra RAÚL GRANOBLES GÓMEZ Y OTRO

En virtud al oficio allegado por parte del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- INFÓRMESE al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali que mediante oficio 009-786 del 26 de agosto de 2020 se le informó que el embargo de remanentes decretados con ocasión a la demandada NANCY SÁNCHEZ SURTIÓ EFECTOS dentro del radicado 008-2017-159.

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en proveído del 8 de julio de 2019, respecto al pago de títulos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Marzo 3 de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0561

RADICACIÓN No. **013-2018-00111-00**

Ejecutivo **Singular**

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
CHEVYPLAN** contra **ALEJANDRO DE JESÚS TORRES MAZO, ANGELA MARIA
ALZATE y OTRO.**

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada la cual se encuentra visible a en el archivo digital del expediente con el nombre 01LiquidacionCredito1311, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, teniendo en cuenta el auto de mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como, ajustándola a la tasa interés legal permitida;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital con el nombre 01LiquidacionCredito1311. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.295.441,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-ene-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	1030
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.364.854
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.295.441
SALDO INTERESES	\$ 16.364.854
DEUDA TOTAL	\$ 38.660.295

CAPITAL: \$22.295.441 + INTERESES MORA AI 30-11-2020 por \$16.364.854 + SEGURO DE VIDA Y DEL VEHICULO por \$624.618 + MORA DESDE EL ÚLTIMO ABONO HASTA EL DIA DEL LLENADO DEL PAGARÈ Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA ACELERATORIA por \$27.102 // TOTAL A LA FECHA: \$39.312.015

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ **39.312.015**, hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 555
RADICACIÓN: 14-2013-184
Ejecutivo Singular
COONALRECAUDO contra IGNACIO LEITON**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE AL SEÑOR PAGADOR DE COLPENSIONES a fin de que indique al Despacho los depósitos que han sido consignados con ocasión al embargo que le fue comunicado mediante oficio No.2418 del 21 de junio de 2013 respecto al señor IGNACIO LEITON. Así mismo deberá informar si los siguientes títulos judiciales corresponden al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001897301	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897302	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897305	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897307	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897308	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897311	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897312	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897323	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001897324	830068952	CONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00

Segundo.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0595
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2019-00332-00
BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE LUIS FORERO MARTINEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2019-00346-00
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ESAYS VARGAS y MARTHA CECILIA CAICEDO ORDOÑEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0547

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.014-2019-001123-00

LEIDY JHOANA GARCIA PEÑA contra ALEMAO CORTÈS ORTÌZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0579
RADICACIÓN No. **016-2011-00533-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COMFENALCO VALLE contra MARIA FERNANDA GIL VILLAREJO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y la tarjeta profesional No **181.739** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **COMFENALCO VALLE.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

RADICACIÓN: 16-2017-910

Ejecutivo Singular

ERIKA MARIOT CIFUENTES MUÑOZ contra ANDERSON VELLAIZAC SANMIGUEL Y OTRO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN identificada con c.c. No. 38.550.846, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS **(\$1.393.672,08)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002529602	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002539664	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002548453	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002559056	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002571390	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002585665	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002601069	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 173.095,48
469030002608425	66979011	ERIKA MARIOT CIFUENTES MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 182.003,72

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0222

RADICACIÓN: 017-2017-00539-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NATHALIA CRUZ GRISALES.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 44.245.691**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 26 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
RADICACIÓN: 17-2018-526
Ejecutivo Singular
COOPFAMINCO contra ELIZABETH DELGADO AGUDELO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS **(\$1.470.500)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556490	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569570	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002587044	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002599384	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609394	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618477	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 211
RADICACIÓN: 20-2018-1072
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PEDRO NEL OSPINA CARDONA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$8.292.335**) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553634	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 1.145.845,00
469030002556963	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 726.758,00
469030002566064	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 502.223,00
469030002568479	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 455.426,00
469030002575489	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 378.179,00
469030002579677	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 366.945,00
469030002589520	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 1.873.488,00
469030002600750	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 457.369,00
469030002604195	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 390.455,00
469030002606331	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 640.592,00
469030002612160	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 919.637,00
469030002616010	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 435.418,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
RADICACIÓN: 21-2008-914
Ejecutivo Singular
JOYSMACCOL contra GONZALO CRISTÓBAL GUTIÉRREZ DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **(\$1.023.542) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 021-2008-00914 **instaurado por JOYSMACCOOL** contra GONZALO CRISTÓBAL GUTIÉRREZ, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569092	8300128291	JOYSMACCOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002586303	8300128291	JOYSMACCOOL JOYSMACCOOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002598655	8300128291	JOYSMACCOOL JOYSMACCOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002608672	8300128291	JOYSMACCOOL JOYSMACCOOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002617750	8300128291	JOYSMACCOOL JOYSMACCOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0580
RADICACIÓN No. **021-2015-00427-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **HOOVER BOLIVAR VARELA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** quien se identifica con la C.C No. 16.634.835 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 33.805 del C.S.J, apoderado de la parte demandante RF ENCORE S.A.S., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0564

RADICACIÓN: 022-2017-00526-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra JAIRO ALBERTO ROBAYO LENIS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 38.115.073,65**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0564

RADICACIÓN: 023-2017-00107-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS “COOGENESIS” contra GERSON
WALDYR PENAGOS y JAIRO PENAGOS GUERRERO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 9.017.208.56 y \$1.645.235.17**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0584

RADICACIÓN No. **023-2019-00097-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN SANTA QUIINTERO, JORGE IVAN SANTA SANTA y MARTHA NELLY QUIINTERO MARTINEZ.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MELISSA CABRERA RIVERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.151.947.305** y la tarjeta profesional No **263.188** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **COMFENALCO VALLE.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0550**
RADICACIÓN No. **024-2019-00058-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. contra AGROX S.A.S. y MARIO
ALFREDO PARRA BARRAGÁN.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE INSTA A LA PARTE interesada para que aclare su solicitud, toda vez que revisado el expediente no se observa que se haya librado despacho comisorio contentivo de diligencia de secuestro de lo embargado en el plenario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218
RADICACIÓN No. 25-2014-0791-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 528
COONALRECAUDO contra JOSÉ FORD ESPAÑA CUERO

En virtud al memorial que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandada JOSÉ FORD ESPAÑA CUERO identificado con c.c. No. 16.640.780 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2014-00791-00 instaurado por COONALRECAUDOS contra JOSÉ FORD ESPAÑA CUERO**, el cual terminó por desistimiento tácito, **una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561483	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00
469030002572605	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 1.106.894,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0222

RADICACIÓN: 025-2019-00522-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GASPAR
SEGUNDO CASTILLO CUERO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 23.678.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0572
RADICACIÓN No. **026-2019-00275-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY contra KAREN BEJARANO
HAGEMANN, DANIEL ERNESTO OSORIO RINCÓN y MARÍA CONCEPCIÓN
RINCON DE TORO.**

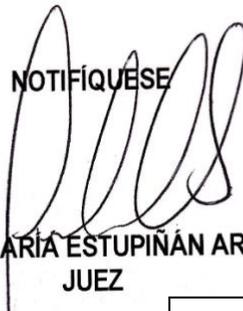
En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-610361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, la cual es de propiedad de la parte demandada **DANIEL ERNESTO OSORIO RINCÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.16.377.092**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0563

RADICACIÓN: 027-2016-00298-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra OSCAR BENAVIDEZ GÓMEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 40.163.895,58**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 20 DE ENERO DE 2018.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0592
RADICACIÓN: 028-2019-00210-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra LEONARDO NAVAS JOJOA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 17.033.545**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0544
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.029-2019-00099-00
BANCOLOMBIA contra TRES ARQUITECTOS S.A.S. y ALVARO ARISTIZABAL LOPEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0560
RADICACIÓN No. **031-2009-00249-00**
Ejecutivo **Singular**
**LEASING BOLIVAR S.A. contra EMIRO MANTILLA, CARLOS EDUARDO
MANTILLA e INDUSTRIAS UNIVERSO S.A.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico bajo el nombre 03LiquidacionCredito20211201, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto de la inclusión de ítems no reconocidos en las mencionadas providencias (gastos judiciales, honorarios), por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital con nombre 04ConstanciaTrasladoLiqCredito.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el expediente electrónico bajo el nombre 03LiquidacionCredito20211201.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.007 del 9 DE FEBRERO DE 2021, obrante en el archivo digital con nombre 04ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0565
RADICACIÓN No. **031-2013-00475-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico bajo el nombre 02MemorialLiquidacionCredito20210112, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto de la inclusión de ítems no reconocidos en las mencionadas providencias (gastos judiciales, honorarios), por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital con nombre 04ConstanciaTrasladoLiqCredito.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el expediente electrónico bajo el nombre 02MemorialLiquidacionCredito20210112.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.007 del 9 DE FEBRERO DE 2021, obrante en el archivo digital con nombre 03ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0220

RADICACIÓN: 031-2019-00424-00

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR – REPONER S.A.
contra JAVIER ALFONSO DIAZ DURANGO, ALVARO QUINTERO CAÑAVERAL y
PAULA ANDREA DIAZ DURANGO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 48.699.009**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0580
RADICACIÓN No. **032-2013-00204-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **HOOVER BOLIVAR VARELA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** quien se identifica con la C.C No. 16.634.835 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 33.805 del C.S.J, apoderado de la parte demandante RF ENCORE S.A.S., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo 3 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0589
RADICACIÓN: 032-2015-00365-00
Ejecutivo Singular
**CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21. contra ELICECER
GUEVARA y ERNESTINA SERNA ARANGO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, el acta de audiencia de negociación de deudas - procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual fuera remitido por parte del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0583
RADICACIÓN No. **034-2018-00041-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FREDY ONEIDER MUÑOZ DUQUE.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE FERNANDO MORENO LORA quien se identifica con la C.C No. 16.450.290 de Cali, portador de la tarjeta profesional No.51.474 del C.S.J, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G. por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0578
RADICACIÓN No. **034-2018-00557-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**INVERSIONES ALIANZA MAESTRA S.A.S. contra CARMEN STEPHANY ARDILA
CUELLAR y JOHANNES BETANCOURT AVILA.**

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante a la **SORAYA CADAVID SALAMANCA**, portadora de la T.P. 86.666 del C.S. de la J y cedula de ciudadanía No. 31.954.249, quien se desempeñó como apoderada Judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 4 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0575
RADICACIÓN: 035-2019-00245-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra JUAN MANUEL ORTIZ BARCO.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN MANUEL ORTIZ BARCO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.537.822** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco Finandina. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$44.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.16 DE HOY 4 DE MARZO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO